



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 147-2024-GRU-GR

Pucallpa, 22 ABR. 2024

VISTO: La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 110-2024-GRU-GR, y el MEMORANDUM N° 063-2024-GRU-GR, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867;

Que, por otra parte “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, ello en observancia del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, todo acto de la Administración debe fundarse en la normativa vigente;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley 27867, establece en su artículo 35° que “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los Gobiernos Regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional”;

Que, en el caso de la contratación pública la normativa de contrataciones del Estado contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobándose su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; disposiciones que consagran las normas básicas y los procedimientos que deben observar las Entidades referidas en el artículo 3° de la citada Ley, a efectos de tramitar los procedimientos de selección para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías u obras;

Que, uno de los principios que rige la contratación pública es el Principio de Eficacia y Eficiencia; el que establece que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, conforme lo regula el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con sus normas de organización que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento, **el cual puede delegar mediante Resolución su autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado, excepto la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones Directas y los otros supuestos que establezcan su Reglamento;** sin embargo respecto a las Contrataciones Directas establece en su artículo 27°, **los supuestos en los cuales excepcionalmente las**

Página 1





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 101. 1 de su artículo 101° dispone que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley";

Que, por su parte el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, siempre que no se encuentre referida a las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia; las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto del recurso y las atribuciones a su vez recibidas en delegación; precisando en el numeral 78.5, literal a), que la delegación se extingue: a) Por revocación o avocación;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR de fecha 04 de diciembre de 2023, se dispuso DELEGAR facultades en MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, al Gerente General Regional, Director Regional de Administración, Gerentes Regionales y Director de la Autoridad Regional Ambiental, para la realización de diferentes actos referente a las contrataciones resultantes de la Ley de Contratación del estado aprobado mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, asimismo, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 110-2024-GRU-GR de fecha 25 de marzo de 2024, se dispuso AMPLIAR las facultades delegadas al GERENTE GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional de Ucayali, en materia de Contrataciones del Estado, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo; modificándose la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre del 2023, en el extremo de añadir el literal m) en el Artículo Primero de la misma, DELEGÁNDOSE la función de "Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del Texto Único Ordenado -TUE de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como, así como lo expedientes de contrataciones, bases y contratos que se deriven de contrataciones directas en general";

Que, mediante MEMORANDUM N° 063-2024-GRU-GR de fecha 11 de abril de 2024, se dispone a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la Resolución Ejecutiva Regional mediante la cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 78.5 literal a) del artículo 78° del TUE de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se REVOQUE la delegación de facultades dispuesta mediante la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 110-2024-GRU-GR de fecha 25 de marzo de 2024; y se delegue al Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Administración, en materia de Contrataciones del Estado, la facultad para la aprobación de la Contratación Directa en los supuestos indicados en los literales e), j), k), y l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en el marco de las políticas de celeridad y dinámica administrativa que promueve el Gobierno Regional de Ucayali con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa, corresponde revocar la delegación de facultades otorgada al Gerente General Regional mediante la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 110-2024-GRU-GR, dejando ésta sin efecto, y ampliar la delegación de facultades en materia de Contrataciones del Estado al Director de la Oficina Regional de Administración, dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR, la delegación de facultades otorgada al Gerente General Regional mediante la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 110-2024-GRU-GR de fecha 25 de marzo de 2024; EN CONSECUENCIA, DEJAR SIN EFECTO, la precitada resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR las facultades delegadas al DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO IV DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN del Gobierno Regional de Ucayali, en materia de Contrataciones del Estado, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo; EN CONSECUENCIA, MODIFICAR la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre del 2023, en el extremo de añadir el literal f) en el Artículo Segundo de la y misma, DELEGÁNDOSE la siguiente función:

"(...)

- f) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), j), k), y l) del numeral 27.1 del Texto Único Ordenado –T.U.O. de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como, así como lo expedientes de contrataciones, bases y contratos que se deriven de contrataciones directas en general".

ARTÍCULO TERCERO: - DEJAR subsistente los demás extremos de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA OBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que Secretaría General, notifique la presente, a la Oficina Regional de Administración y demás áreas; para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ucayali.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

Página 3

